



Asociación Geológica Argentina
Maipu 645 1er Piso
(1006) CABA

COMITÉ ARGENTINO DE ESTRATIGRAFÍA

REGLAMENTO

Art. 1. El Comité Argentino de Estratigrafía (en adelante el Comité) actúa bajo el patrocinio de la Asociación Geológica Argentina.

Art. 2. El Comité tiene asignadas las siguientes funciones y responsabilidades principales:

- a) Redactar y proponer el Código Argentino de Estratigrafía a aplicar en la República Argentina.
- b) Promover, en especial a través de la Asociación Geológica Argentina, su aplicación en todo el ámbito del país.
- c) Difundir en las publicaciones de la Asociación Geológica Argentina, los nombres válidos de las distintas unidades estratigráficas del país.
- d) Expedirse, en forma fundamentada y pública, sobre los problemas de validez de unidades estratigráficas.
- e) Mantener vínculos, en forma directa con la Comisión Internacional de Estratigrafía de la *International Union of Geological Sciences*, dando conocimiento de sus gestiones a la Asociación Geológica Argentina.

Art. 3. El Comité recabará los fondos que pudiese demandar su normal funcionamiento.

Art. 4. El Comité estará constituido por los presidentes de las subcomisiones, más otros que se designen, hasta un máximo de 20, designados por el Comité y convalidados por la Asociación Geológica Argentina.

Art. 5. Los miembros del Comité deberán reunir un nivel de excelencia acorde a sus funciones.

Art. 6. Los miembros del Comité elegirán entre sí los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, los que tendrán una permanencia de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Art. 7. El Comité se reunirá cada vez que el Presidente lo convoque o uno o más miembros lo soliciten. Para tomar decisiones se necesitará el voto de 2/3 de los miembros presentes. Los miembros recibirán copia del Orden del Día y Acta de la reunión previa, con anterioridad a cada reunión y podrán participar a distancia mediante comunicación escrita o electrónica.

Art. 8. El Comité contará con la colaboración de Subcomisiones, encargadas del estudio de los diversos problemas estratigráficos.



Asociación Geológica Argentina
Maipu 645 1er Piso
(1006) CABA

Art. 9. Las conclusiones a que arriben cada una de las Subcomisiones, serán sometidas a consideración del Comité, el que resolverá en cada caso.

Art. 10. Cada Subcomisión será presidida por uno de los miembros del Comité y se integrará con un número variable de miembros, los que a propuesta de su Presidente serán designados por el Comité. Uno de ellos actuará como Secretario de la Subcomisión.

Art. 11. La duración del mandato de las Subcomisiones será de cuatro (4) años, renovables a propuesta del Comité.

Art. 12. Anualmente, el Comité elevará un informe a la Asociación Geológica Argentina, dando cuenta de su gestión.

Aprobado por la Comisión Directiva en julio de 1969.
Rectificado en 4 de noviembre de 1997.